

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Edicto

IV.1748

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de tres de Diciembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Jesús Corchero Moreno, contra la Dirección General de Policía, por Resolución de 11 de Junio de 1990 que declaró inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 17 de Febrero de 1988, en la que se declaraba al recurrente apto para el ascenso a la categoría de Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, Escala Ejecutiva, por proceder de la Escala de Subinspector y haber superado el curso de aptitud para el ascenso al empleo de Teniente, solicitando se rectifique la declaración de aptitud, en el sentido de referirla al empleo de Teniente, y se proceda al reconocimiento del índice de proporcionalidad 10 y su clasificación en el grupo "A".

Este recurso lleva número 303/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a tres de Diciembre de 1990.— El Secretario. Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1749

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de cuatro de Diciembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Javier Lazcano-Iturburu, en nombre y representación de D. Ernesto Juarros Marcano, contra el Ayuntamiento de El Redal, por desestimación tácita, por silencio administrativo, de los recursos de reposición interpuestos con fechas 30 de Agosto de 1990 y 11 de Octubre de 1990, contra la anulación de la 1ª subasta para el aprovechamiento de puestos de palomas, en los parajes de "Cuatro Mugas", "San Julián" y "Prado las minas", pertenecientes todos ellos al Monte Sierra la Hez, y contra las adjudicaciones de los citados puestos verificadas en 2ª subasta.

Este recurso lleva número 330/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a cuatro de Diciembre de 1990.— El Secretario. Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1750

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 881/90, seguidos en este Juzgado a instancia de José Bernardo Pablo, contra el I.N.S.S. y la T.G.S.S. y Esmaltaciones HE-SO S.A. se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

Fallo.— Que, estimando la demanda interpuesta por José Bernardo Pablo, contra el I.N.S.S. la T.G.S.S. y la empresa Esmaltaciones HE-SO S.A., debo declarar y declaro que la pensión de jubilación a percibir por el demandante será de 41.354 ptas. mensuales, condenando a las Entidades demandadas al anticipo de la pensión, además de la suma de 20.362 ptas., por las diferencias existentes, todo ello, sin perjuicio de las revalorizaciones que hayan podido experimentar. Declaro la responsabilidad directa de la empresa Esmaltaciones HE-SO S.A. por la falta de cotización en cuanto a las diferencias de pensión existentes. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno conforme a lo preceptuado en la L.P.L. vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Esmaltaciones HE-SO S.A. en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 21 de Noviembre de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1751

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución número 153/90 y otras

acumuladas a instancia de Marina Barragán Iñiguez y otras contra Mutualidad de la Previsión, con domicilio en Madrid c/ Fuencarral 77, en reclamación de reconocimiento de derecho por la suma de 51.672.870 ptas. importe del principal, más la suma de 5.167.287 ptas. calculadas para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en los que se sacan en venta y pública subasta, los bienes que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado, para la primera subasta el próximo día cinco de Marzo de 1990, a las once horas, para la segunda el día cinco de Abril de 1990, a las once horas, con el veinticinco por ciento de rebaja del valor de tasación y para la tercera el día diez de Mayo de 1990, también a las once horas.

Condiciones de la subasta.

Primera.— Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta deberán depositar en la entidad bancaria Bilbao Vizcaya sito en la c/ Avda. de José Antonio, 10 una cantidad igual al menos, al veinte por ciento del valor de tasación, rigiendo estas condiciones para la primera y segunda subasta; en tercera subasta, deberán consignar el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta.

Segunda.— Antes de verificarse el remate, podrá, el deudor, liberar sus bienes pagando el principal reclamado, intereses y costas después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Tercera.— Los ejecutantes podrán tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito exigido.

Cuarta.— Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para cada una de ellas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta.— En la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes subastados. Si el postor ofrece una suma superior, se aprobará el remate.

Sexta.— Las posturas podrán hacer también por escrito desde la publicación del edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, en pliego cerrado, depositando en Secretaría el recibo acreditativo de la Entidad Bancaria Banco Bilbao Vizcaya de la consignación preceptiva junto con el pliego dicho.

Séptima.— Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Octava.— En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la adjudicación en la forma y con las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Novena.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de bienes muebles o inmuebles.

Décima.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquel, el depósito efectuado.

Undécima.— Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, obran en autos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Duodécima.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Fincas sitas en Canillas (Madrid) inscritas en el Registro de la Propiedad número 36 de los de dicha capital.

Lote nº 1.— Finca, número 5.719, que obra al folio 7, del libro 103 de Canillas. Destinado a tienda en planta baja. Valorado en 11.395.000 ptas.

Lote nº 2.— Finca, número 5.779, que obra al folio 97, del libro 103 de Canillas. Piso 8º B. Valorado en 13.975.000 ptas.

Lote nº 3.— Finca 5.730, obrante al folio 16 del libro 104 de Canillas. Piso 6º. Superficie 64 m2 aproximadamente. Valorado en 13.975.000 ptas.

Lote nº 4.— Finca 5.762, obrante al folio 64, del libro 104 de Canillas. Piso décimo. Superficie 124 m2. Valorado en 26.875.000 ptas.

Lote nº 5.— Finca 5.764, obrante al folio 67 del libro 104 de Canillas. Piso décimo letra B. Superficie 124 m2. Valorado en 26.875.000 ptas.

Lote nº 6.— Finca 5.766, obrante al folio 70, del libro 104 de Canillas. Piso undécimo letra A. Superficie 89 m2. Valorado en 19.350.000 ptas.

Lote nº 7.— Finca 5.844, obrante a los folios 192 y 193 del libro 104 de Canillas. Piso octavo C. Superficie 60 m2. Valorado en 13.115.000 ptas.

Lote nº 8.— Finca 26.894, obrante al folio 198 del libro 359 de Canillas. Vivienda número dos de la planta baja de la casa número 23, antes 5, de la calle Virgen de Sagrario de Canillas. Superficie útil de 102 m2. Valorado en 22.145.000 ptas.

Lote nº 9.— Finca 26.805, obrante al folio 124 del libro 360 de Canillas. Local comercial en planta baja de la casa, sita en Canillas, calle Virgen de los Reyes número 23. Valorado en 20.805.000 ptas.

Asciende la totalidad de los bienes a la suma de ciento sesenta y ocho mil quinientas diez pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a las partes y al público en general expido el presente en Logroño, a diez de Diciembre de mil novecientos noventa.